

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 8 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que son á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que firme de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Daroca, de los cuales resulta:

Que á nombre del Marqués de Camarasa, como curador ejemplar de D. Francisco de Borja Gayoso de la Rúa, se presentó en el referido Juzgado una demanda declarativa de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Villafeliche, en la cual se solicitaba que en definitiva fuera condenada aquella Corporación municipal, como dueña del dominio útil de la dehesa Valdepera, á que dentro del plazo que se le fijara abonase á la representación legal del incapacitado Gayoso de la Rúa, como señor del dominio directo de la expresada dehesa, 235'43 pesetas, importe de la pensión que venció el 30 de Septiembre de 1885; 80 pesetas de los derechos del Notario por la escritura de reconocimiento; 55, importe del papel invertido en dicho documento y su copia; 235'93 por los derechos reales satisfechos; 4'04 importe de los derechos del Liquidador, y 7 pesetas 25 céntimos por los derechos de inscripción, cantidades que ascendían á un total de 619'65 pesetas.

Que la demanda se fundaba en que el Ayuntamiento de Villafeliche había recibido de Doña Juliana Palafox, Marquesa de Camarasa, la dehesa Valdepera á censo enfiteútico perpetuo, por escritura de 12 de Marzo de 1837, que fué inscrita en el Registro de la propiedad, siendo el capital del censo de 10.000 pesetas, y su canon anual de 235'43; y en que por escritura, cuya copia acompañaba á la demanda otorgada en 22 de Abril de 1885, el Ayuntamiento de Villafeliche reconocía el censo de que se trata, declarándose responsable de todas y cada una

de las obligaciones que como censatario tenía en virtud de la escritura de constitución del censo, obligándose á continuar pagando las pensiones anuales á razón de 235'43 pesetas el día 30 de Septiembre, empezando por la de 1885, siendo además responsable la Corporación municipal de los gastos, daños y perjuicios que por falta de cumplimiento de su parte se irrogasen al señor del dominio directo, y comprometiéndose, por último, á satisfacer los gastos del otorgamiento y copia de la expresada escritura de 28 de Abril de 1885, y los del papel de ambos documentos, obligaciones que no había cumplido el Ayuntamiento.

Que conferido traslado de la demanda á la Corporación municipal de Villafeliche, acudió ésta al Gobernador de la provincia de Zaragoza en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado, exponiendo: que por escritura de 22 de Abril de 1885, el Ayuntamiento había reconocido así el capital como la pensión del censo de que se trata, y había consignado la partida correspondiente en el presupuesto del actual año económico, y en el proyecto del presupuesto de 1886-87.

Que el Gobernador, accediendo á la solicitud del Ayuntamiento, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que se trata de una deuda reconocida por el Ayuntamiento, no cabiendo por tanto litigio sobre su legitimidad, así como tampoco sobre su prelación, pues aunque la pensión haya de pagarse el 30 de Septiembre, la circunstancia de no haberse satisfecho en ese día no implica la negativa al pago, pudiendo realizarlo el Ayuntamiento dentro del periodo de ampliación, tiempo legal en que los Ayuntamientos vienen obligados á la satisfacción de sus gastos presupuestos; el Gobernador citaba el artículo 144, y el tit. 4.º de la ley Municipal, el Real decreto de 23 de Marzo de este año, el art. 116 de la ley de Enjuiciamiento civil, y 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863.

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que el artículo 144 de la ley Municipal no era aplicable en este caso por referirse á aquellos en que los recursos de los pueblos son insuficientes para cubrir sus deudas, y no á los que la deuda está ya presupuesta y aprobado su pago, lo cual indica que los recursos del pueblo son bastantes á satisfacer sus deudas, pues de no ser así,

el Ayuntamiento no les habría incluido en su propuesta, y en su lugar hubiera acudido al procedimiento supletorio establecido en el citado artículo de la ley: que la circunstancia de que el pago de la deuda reclamada por el demandante pueda hacerse en el periodo de ampliación no es causa bastante para que puedan ser privados los Tribunales del conocimiento de un asunto que les está atribuido, correspondiéndoles apreciar aquel hecho al tiempo de pronunciar su sentencia, como sucede con la reclamación gubernativa previa á la judicial, y por último, que en la escritura de reconocimiento del censo se había sometido el Ayuntamiento á las Autoridades y Tribunales de Daroca para cualquier asunto que hubiera que acreditar respecto á las obligaciones establecidas en dicha escritura, siendo por tanto competente el Juzgado, que citaba en apoyo de un auto los artículos 144 de la ley Municipal, 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, y 56, 67, 758 y 793 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las deudas de los pueblos que no estuvieran aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio. Cuando algún pueblo fuere condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en término de diez días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.»

Visto el art. 144 de la citada ley, según el cual «si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio

de la competencia de los Tribunales y Juzgados para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:

Considerando:

1.º Que en el presente caso está limitada la competencia de los Tribunales á declarar la legitimidad y prelación del crédito que el Marqués de Camarasa alega en la representación con que litiga contra el Ayuntamiento de Villafeliche, correspondiendo á la Administración resolver acerca de la forma de satisfacer dicha deuda.

2.º Que la demanda no está reducida á reclamar la pensión del censo, sino que en ella se piden otras cantidades respecto de las cuales nada dice el Ayuntamiento, y si bien en cuanto á la referida pensión pudiera creerse que se trata de un crédito reconocido, esto no obsta para que la parte actora haga uso de sus derechos dentro de los límites que la ley señala, lo mismo respecto de ese particular, que acerca de los demás extremos que comprende su reclamación:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que á la Administración corresponden para determinar la forma de pago.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL

D. José Bernardino Silverio Fernández de Velasco, Duque de Frías, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Antonio Nieto y Sánchez, vecino de Cartagena, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 15 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de hierro y otros que tendrá por nombre *San Antonio de Padua*, sita en el punto llamado La Solana, término

municipal de Lozoya, distrito municipal de id.

El terreno registrado linda al Norte con el chaparral de Lozoya; Poniente camino de Lozoya; Mediodía camino de Gargantilla, y Saliente con la cerrada nueva de Basilio y Galo Serna, hermanos.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se hará en dirección E. O., de dos metros de longitud, uno de ancho y uno y medio ó más de profundidad; desde este punto se medirán en dirección N. 100 metros, primera estaca; desde ésta en dirección O. y paralelo al filón, un pozo ferruginoso que se hallará á 300 metros, segunda estaca; desde ésta en dirección S. 200 metros, tercera estaca; desde ésta en dirección E. y paralelo al ya citado filón ferruginoso, se medirán 600 metros, cuarta estaca; desde ésta y dirección N. 200 metros, quinta estaca; y desde ésta en dirección O. 300 metros, quedando cerrado un rectángulo regular de 12.000 metros cuadrados, que serán las doce pertenencias mineras solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de este día la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Lozoya, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 18 de Febrero de 1887.—C. El Duque de Frías.

D. José Bernardino Silverio Fernández de Velasco, Duque de Frías, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Romualdo Sebastián Rodríguez, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 17 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de cuatro pertenencias de una mina de hierro y otros que tendrá por nombre *El Milagro*, sita en el punto llamado La Hoya de Marcos, término municipal de El Molar, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al N. con la Pedriza; al Sur con La Hoya de Marcos; al S. E. con id. id.

Designa las cuatro pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata, y desde ésta se medirán 600 metros de largo por 400 de ancho, cerrando así el espacio que se pretende, y contendrá las pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido por mi decreto de este día la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de El Molar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 18 de Febrero de 1887.—C. El Duque de Frías.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Marzo del año económico de 1886-87.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.		Pesetas.
1.º	Administración provincial	36.000
2.º	Servicios generales.....	24.000
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.....	18.000
4.º	Cargas.....	6.000
5.º	Instrucción pública.....	6.000
6.º	Beneficencia provincial...	800.000
7.º	Corrección pública.....	20.000
8.º	Imprevistos.....	6.000
1.º	Nuevos Establecimientos.	150.000
2.º	Carreteras.....	100.000
3.º	Obras diversas.....	25.000
4.º	Otros gastos.....	10.000
Unico.	Resultas por adición de ejercicios cerrados.....	100.000
TOTAL.....		1.301.000

En Madrid á 1.º de Febrero de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Sardoal.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 4 de Febrero de 1887.—La Comisión, conforme.—El Vicepresidente, Peláez Vera.—El Secretario, C. Pozzi.—Es copia.—Peláez Vera.

Sesión de 22 de Enero de 1887.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL.

Señores que asistieron:

Arce.—Briones.—Cemboraín.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Herrero.—Lenggo.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Massa.—Monedero.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Rojo.—Seijo.—Cunill (Secretario).—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó acceder á lo solicitado por D. Magin Francisco Mitjans, rematante del solar letra C del Hospital provincial, y autorizarle para la ocupación temporal de una parte del solar contiguo al que ha adquirido con el objeto de que establezca en él una caseta para un guarda, comprometiéndose á demolerla y dejar el solar libre de escombros tan luego como se le prevenga por esta Corporación.

Seguidamente el Sr. Guillén manifestó que, de acuerdo con el Catedrático señor Serrano Fatigati, había ultimado el proyecto de instalación de las escuelas en el Asilo de las Mercedes y confeccionado una relación detallada de cuanto hace falta para que las clases funcionen bien organizadas; y propuso á la Diputación se sirviera autorizar á la Comisión provincial para que durante el próximo interregno instale todas las clases del Asilo de las Mercedes con material completo y conforme con los últimos adelantos, consignando en el presupuesto adicional la cantidad que haya costado la instalación.

Hecha la correspondiente pregunta, la Diputación acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Guillén.

El Sr. Rancés dió las gracias al señor Guillén por sus explicaciones y felicitó por estos trabajos á los Sres. Visitadores del Asilo.

El Sr. Fernández Cabello manifestó que algunos Ayuntamientos de la provincia se habían dirigido á él preguntándole si ingresando las dos terceras partes de lo que adeudan por atrasos en el contingente provincial, podrían evitar los apremios, y preguntó al Sr. Presidente cuál era su pensamiento en esta cuestión concreta.

El Sr. Presidente contestó que no tenía pensamiento propio en el asunto, ni opinaba más que por el cumplimiento de la ley: que no tenía por qué discutir en este sitio si el reparto hecho á los pueblos era ó no adecuado á las fuerzas contributivas de cada uno, pues dicho reparto se hace bajo la base de los datos suministrados por la Hacienda: que la Diputación, encargada por la ley de recaudar el impuesto provincial, era responsable cuando dejase de ingresar las cantidades correspondientes á los pueblos por morosidad ó falta de diligencia: que lo del pago de las dos terceras partes de que había hablado el Sr. Cabello hubiera sido oportuno cuando se votó el presupuesto para tener en cuenta las necesidades del ejercicio corriente, pues hoy era completamente imposible levantar las comisiones de apremio sin que se recaude hasta el último céntimo; y que era preciso pensar que estábamos cobrando el tercer trimestre, y que si la Diputación no podía exigir el pago en los primeros 15 días, debía, pasado ese término, hacerlo efectivo por todos los medios, porque otra cosa sería adquirir una responsabilidad moral y civil.

El Sr. Fernández Cabello manifestó que había hecho su pregunta porque, según noticias, á un pueblo que adeudando 4.000 pesetas había entregado 3.500 no le había sido levantada la comisión de apremio, y si á otro que debiendo igual cantidad, no había pagado nada.

El Sr. Presidente exigió del Sr. Fernández Cabello que por decoro de la Presidencia y de la Corporación dijera cuáles eran esos pueblos.

El Sr. Fernández Cabello contestó que, si no estaba equivocado, esos pueblos eran Daganzo y Villar del Olmo.

El Sr. Presidente manifestó que al pueblo de Daganzo le había sido levantada la comisión tan pronto como entregó en Depositoría unas carpetas de cupones que iba á realizar y que destinaba al pago del impuesto, y que á Villar del Olmo se le había también levantado la comisión por la razón sencilla de que no debía nada á la provincia por el presupuesto corriente, según datos oficiales, más verídicos que cuantos pueda traer por referencias el Sr. Fernández Cabello, cuyas noticias será preciso poner en duda en lo sucesivo: que había levantado también la comisión de apremio á San Fernando de Jarama, pueblo que á causa de excepciones hechas en favor de los primeros propietarios, paga en vez del 14 por 100 como los demás, el 33 por 100, y había creído que era preferible levantar el apremio antes que dejar en la miseria á unos cuantos labradores, aumentando así los gérmenes de desesperación que son factor importante en cuestiones so-

ciales que hoy preocupan á los Gobiernos: que había levantado también la del pueblo de San Martín de la Vega por haber pagado en término de cinco días la cantidad que debía; y la de Fuenlabrada porque le constaba que no podía pagar hasta que se resolviera un expediente que tiene en el Ministerio de Hacienda: que aceptaba la responsabilidad de estos actos con la misma energía con que reprobaba que en algunos pueblos los Comisionados se pongan de acuerdo con los Secretarios, así como la conducta de algunos otros, cuyos agentes en Madrid disponen del dinero de los pueblos y lo colocan, teniendo una masa flotante á su disposición para prestar á los mismos pueblos sus propios fondos; y que la ley le autorizaba para levantar las comisiones de apremio cuando creyera en conciencia que debía hacerlo.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de una propuesta de bases para concurso de terrenos con destino á un nuevo Hospicio, fijando las siguientes condiciones:

1.º Los terrenos deberán estar situados fuera del foso de ensanche y en la zona comprendida desde el camino alto de Vicálvaro hasta la prolongación de la tapia de la Moncloa que corta al arroyo de Cantarranas.

2.º Tienen que medir una superficie mínima de 3.000.000 de pies cuadrados bajo una linde, y libre completamente de servidumbres.

3.º El acceso á dichos terrenos estará á una distancia máxima del foso de ensanche de dos kilómetros medidos sobre la normal.

4.º Deberán tener fácil acceso por una vía pública, siendo condición preferente el que uno ó varios lados de su perímetro linden con dicha vía ó alguna otra.

5.º Será condición precisa é indispensable el que las aguas del Canal de Lozoya puedan llegar al solar.

6.º A cada proposición acompañará el plano orientado del terreno en escala de $\frac{1}{2000}$ referido á la vía de comunicación más próxima, y en él se determinará de una manera clara y precisa la extensión, forma, linderos y alineaciones del mismo.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados marcados con un lema, y contendrán: nombre, apellidos y domicilio del dueño del terreno ó del que le represente, quienes habrán de comprometerse á presentar en el término que señale la Diputación los títulos de propiedad y la autorización legal de sus poderdantes. Contendrá además precio á que ofrecen el metro ó pie cuadrado del terreno, condiciones del pago y demás indicaciones que el vendedor considere oportuno consignar.

8.º Para tomar parte en el concurso deberá hacerse un depósito provisional de 1.000 pesetas en la Caja de la Depositoría de la Diputación provincial, y cuya carta de pago acompañará á la proposición.

9.º La Comisión especial, de acuerdo con la Provincial, queda autorizada para anunciar el concurso en la fecha y por el plazo que considere oportuno.

Abierta discusión, el Sr. Pérez Negro habló en contra, diciendo que no solamente no le parecían bien las bases propuestas, sino que opinaba también en contra del pensamiento: que el actual Hospicio era muy capaz para llenar sus

nes, y que la Diputación no tenía medios para llevar á cabo una obra de esta importancia, como lo demostraba el estar sin satisfacer muchas atenciones: que continuando el sistema emprendido, los intereses de la provincia resultarían mucho más gravados de lo que lo están y las láminas intransferibles de la Beneficencia no se volverían á ver reunidas; y que construyendo tantos edificios no iban á quedar recursos para el porvenir.

El Sr. España habló en pro, diciendo que tenía interés en terciar en este debate para demostrar su imparcialidad: que la construcción de un nuevo Hospicio estaba ya acordada desde hace largo tiempo, y no se trataba por consecuencia en este momento de tal extremo, sino simplemente de llevar á la práctica una de las fases de un pensamiento, cual es la adquisición de terrenos para Hospicio: que era para él motivo de satisfacción el criterio en que la Comisión especial se había inspirado al proponer un concurso amplio y libre, digno de la aprobación de todos: que no se trataba de abrir inmediatamente el concurso, sino de facultar á la Comisión provincial para que lo verifique tan pronto como den resultado ciertas gestiones económicas, por virtud de las cuales la Diputación ha de poder realizar la adquisición de los terrenos de una manera desahogada y con recursos propios; y que siendo así, el Sr. Pérez Negro no tenía motivos para oponerse al dictamen.

Los Sres. Pérez Negro y España rectificaron.

El Sr. Pérez de Soto habló para alusiones.

Hecha la correspondiente pregunta, fué aprobado el dictamen en votación ordinaria, haciendo constar sus votos en contra los Sres. Pérez Negro y Rojo Allés.

Continuando la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Personal

Nombrar mecánico del Hospital provincial á D. Manuel Franqueza.

Denegar la reposición solicitada por el Practicante que fué D. Faustino Sánchez Mateos.

Reponer en el cargo de Practicante supernumerario á D. Fernando Fernández Gallego.

Nombrar Peón caminero de la provincia á Leandro Denche.

Admitir la dimisión al Peón caminero Pedro Velasco.

Comisión de Hacienda.

Conceder á Doña Francisca López Vergara, viuda del Oficial que fué de esta Secretaría D. Vicente Hernández, la pensión temporal de 350 pesetas anuales por espacio de 11 años, á contar desde el día 19 de Octubre de 1885.

Presidencia.

Nombrar Oficial de Contabilidad de la Secretaría de la Junta de Instrucción primaria de la provincia á D. Joaquín Mendive y Eguzquiza, propuesto en primer lugar por la expresada Junta, como resultado del concurso verificado al efecto.

Comisión de Gobernación.

Conceder al Ayuntamiento de Torrejón de Velasco la cantidad de 500 pesetas para socorro de los enfermos de viruela y difteria, abonándose con cargo al capítulo de Calamidades y debiendo el Ayuntamiento dar cuenta en su día de la inversión de esta cantidad.

Conceder al Ayuntamiento de Arroyomolinos 125 pesetas con igual objeto y bajo las mismas condiciones que el anterior.

Informar á la Audiencia de Madrid que procede desestimar la solicitud del pueblo de Colmenar de Oreja, pidiendo que se traslade á dicho pueblo la capitalidad del Juzgado de instrucción y de primera instancia que reside en Chinchón.

Comisión de Beneficencia.

Tener por retirado, según manifestación del Sr. Guillén, un dictamen proponiendo una corrección para algunos empleados del taller electricista del Hospicio.

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para que de acuerdo con los Sres. Visitadores invierta la cantidad de 1.000 pesetas consignada en presupuesto en la confección de trajes para los sirvientes del establecimiento, debiendo hacerse la confección en el taller de sastrería del Hospicio.

Denegar la admisión en el Hospicio de los niños Pablo y Gorgonio Ballesteros.

Admitir en el Hospicio á los niños Victorio Herrero y Antonio Leos Rosado.

Conceder á Facundo Madrid, empleado en el Hospital de San Juan de Dios, una peseta diaria en equivalencia de la ración que disfruta:

Nombrar auxiliar del taller de Sastrería del Hospicio al acogido Manuel Rosillo.

Disponer que dentro del mes actual los enfermeros y sirvientes del Hospital provincial elijan una persona ajena al personal referido para que ejerza el cargo de habilitado de dicha clase.

Pedir que las cargas de justicia adjudicadas á los Establecimientos provinciales de Beneficencia por los testamentarios de la Sra. Condesa viuda de Torrelavega, sean domiciliadas en la Administración económica de Madrid.

Terminada la orden del día, el señor Presidente manifestó que, terminadas en esta sesión las tareas del actual período semestral, no creía que los electores ni la opinión pública pudieran tachar de infructuosas las reuniones de la Diputación: que correspondiendo á la Comisión provincial la representación de la provincia durante el período de clausura, la Diputación debía adherirse de buena fe y sin recelos ni desconfianzas á todo aquello que la Comisión provincial haga, pues se debía pensar que su conducta en esta ocasión correspondería á la que en otras análogas había motivado sinceros votos de gracias por parte de la Diputación: que era interés de todos difundir entre los electores la creencia de que la Diputación provincial no es un enemigo de los pueblos, y que rogaba á todos tomasen estas frases como expresión de cariñosa despedida, esperando que tendría el gusto de dar pronto la bienvenida á sus compañeros cuando en breve se reunieran para discutir el presupuesto adicional.

El Sr. Peláez, Vicepresidente de la Comisión provincial, dió gracias al señor Presidente por sus benévolas frases, y aseguró que la Comisión no tendría otro

interés que el de inspirarse en el criterio de la Diputación en cuantos asuntos hubiese de entender.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 1.º de Febrero de 1887.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés. — Negro. — Arce. — Gómez Herrero. — Seijo. — Sevillano. — Cemboraín España. — Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Disponer que las sesiones de la Comisión se verifiquen durante el corriente mes, además de la de hoy, en los días 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 26 y 28, á las tres de la tarde, excepto la del día 25 que dará principio á las diez de la mañana para el despacho de incidencias de quintas.

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan 500 pesetas de las 1.500 con que redimió el servicio militar activo el mozo Rosendo Estruel Trabado, soldado del distrito del Hospital de esta Corte en el reemplazo de 1884.

Levantar por equidad y por esta sola vez á los Ayuntamientos que han remitido ya los balances y cuentas correspondientes al segundo trimestre de 1886 á 87, la multa de 10 pesetas que se les impuso por no haber cumplido con dicho servicio en la época marcada; y disponer que las cuentas y balances de los pueblos de Cabanillas de la Sierra y Moraleja de Enmedio, que hasta la fecha no los han remitido, se formen de oficio y á su costa, según determina el art. 58 de la circular de la Dirección de Administración local de 1.º de Junio último.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar al Ponente Sr. Cemboraín España con los antecedentes relativos al asunto, la instancia de D. Jorge González Santelices, relativa al pago del material eléctrico que suministró para el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes y de los intereses devengados.

Dar orden para el ingreso á observación en el Hospital provincial del presupuesto demente Joaquín Eisárrega.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Cargas de Justicia

El día 21 del corriente se abrirá el pago de la mensualidad de Enero á los partícipes de cargas de Justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el

cual continuará abierto hasta el día 23 del mismo.

Madrid 18 de Febrero de 1887.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Fresnedillas

El proyecto de presupuesto adicional al presente ejercicio se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para oír reclamaciones.

Fresnedillas Febrero 6 de 1887.—El Alcalde, Vicente Ventura.

Leganés.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos de esta villa para el próximo año económico de 1887 á 1888, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días para los efectos que determina el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Leganés 14 Febrero de 1887.—El Alcalde, José M. Durán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

BÜENAVISTA

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 10 de Febrero de 1887; el Sr. D. Angel Ramón Herreros y Garrido, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Mariano Vivar y Trigueros, vecino y Procurador de los Tribunales de esta Corte, en su propio nombre, dirigido por el Dr. D. Enrique García Alonso, y de la otra, como demandado, D. Joaquín Eusebio Herrero y Santos, Corredor de comercio y vecino que fué de esta capital, cuyo paradero actual se ignora, declarado rebelde, sobre entrega de ciertos muebles, ó en su defecto se le condene al pago de determinada cantidad;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Joaquín Eusebio Herrero y Santos á que dentro del término de ocho días luego que esta sentencia sea firme, entregue á D. Mariano Vivar y Trigueros los muebles que á éste vendió en la escritura pública relacionada, con más los perjuicios que se le hayan originado por su demora, ó en su defecto á que dentro de igual término pague al Sr. Vivar las 5.000 pesetas que como precio éste le entregó en el acto del contrato, é intereses á razón del 6 por 100 anual desde 12 de Noviembre último.

Así por esta mi sentencia, que se publicará y ejecutará en la forma correspondiente, y con expresa imposición de costas al demandado Herrero y Santos, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ramón Herreros.»

Y para que el presente edicto se publique en la *Gaceta de Madrid*, mediante la rebeldía del demandado D. Joaquín Eusebio Herrero y Santos, lo firmo en Madrid á 11 de Febrero de 1887.—El actuario, Lorenzo Sancho.

COLEGIO DE SAN MAURICIO

CURSO DE 1886 A 1887.

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Eusebio Fidalgo Balbuena	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	8	»	8	
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo	Idem.....	»	»	»	»	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Geografía.....	D. Manuel Reinante Hidalgo	Idem.....	»	8	»	8	
Historia de España.....	»	»	»	»	»	»	
Historia Universal.....	»	»	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.....	»	»	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra.....	»	»	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría.....	»	»	»	»	»	»	
Física y Química.....	»	»	»	»	»	»	
Historia Natural.....	»	»	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso...	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
<hr/>							
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
			»	16	»	16	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 8.

Madrid 30 de Septiembre de 1886.—El Director del Colegio, Mauricio Santuste Bendicho.—El Secretario, M. Reinante Hidalgo.

COLEGIO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN

CURSO de 1886 á 1887

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. León Vega y Huecas.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	1	»	1	
Latín y Castellano.—Segundo curso	»	»	»	»	»	»	
Retórica y Poética	D. León Vega y Huecas.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	1	»	1	
Geografía.....	El mismo	Idem.....	»	1	»	1	
Historia de España.....	»	»	»	»	»	»	
Historia Universal.....	»	»	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.....	»	»	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra.....	D. Julio Fajardo y Guardiola.....	Licenciado en Ciencias.....	»	1	»	1	
Geometría y Trigonometría.....	»	»	»	»	»	»	
Física y Química	»	»	»	»	»	»	
Historia Natural.....	»	»	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. Julio Fajardo y Guardiola.....	Licenciado en Ciencias.....	»	1	»	1	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
<hr/>							
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
			»	5	»	5	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 2.

Madrid 30 de Septiembre de 1886.—El Director del Colegio, Julio Fajardo.—El Secretario.